

472

Servicios Públicos
Nocionales S.A.
IT* 900.060174
C.C. 25.981A-98
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
DEFENSORIA DEL PUEBLO -
DEFENSORIA DEL PUEBLO -
DEFENSORIA
Dirección: CALLE 25 N° 7-48 PISO
11

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660002244

Envío: RN611935059CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JHON LEMUS

Dirección: KH 7 18-55 PS 2

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660002121

Fecha Admisión:
28/07/2016 20:34:32

No. Mensajes a cargo: 0000 al 70-05-700
472-472

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **35337-2016**

Fecha: 29/07/2016-17:56:34

Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Desarrollo Social y Político



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Al contestar cite:

201600285009

Anexos: NO

Folios: 2

Fecha: 28/07/2016 06:29:07

Tipo Doc.: SOLICITUDES

Remite: 8028 - DEFENSORIA REGIONAL DE RISARALDA

Destino: 9999 - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLI

Dirección: CRA 7 N° 18-55 PISO 2

Pereira, 27 de julio de 2016

Doctor
JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA
Secretario de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social y Político
Alcaldía Municipal de Pereira
Carrera 7 No. 18-55, piso 2
Ciudad

Asunto: Solicitud de Atención Especial para mujer joven madre cabeza de familia y su hija de 2 meses de nacida.

Radicación A.T.Q.: Q-2016066643-MHB (Favor citar éste número en su respuesta)

Cordial saludo.

De manera atenta, le informo que ante ésta Regional de la *Defensoría del Pueblo* se hizo presente la joven **Aura Valentina Calvo Ruiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.115.755, residente en la manzana 28, casa 35, sector B, Altos de los Ángeles, segundo piso, sector del Parque Industrial de ésta ciudad, teléfono: 313 6140218, a quien le asistiría la condición de madre cabeza de familia a cargo de su pequeña hija **Vahiolet Andrea Gutiérrez Calvo**, identificada con el R.C. No. 1.089.940.686, nacida el día 16 de mayo de 2016.

El propósito de la visita de la joven **Calvo Ruiz** fue el de solicitar alguna clase de ayuda para su hija, debido a como ya se mencionó, sería madre soltera, y al hecho de que la niña **Gutiérrez Calvo** nació con un peso de 2470 gr y 39 semanas de gestación.

Considerando la anterior situación, ésta Regional de la *Defensoría del Pueblo*, en atención a los numerales 2° y 4° del artículo 18 del Decreto Ley 025 de 2014 los cuales le asignan las funciones de atender las peticiones de la población en relación con sus problemáticas y *abogar* por la solución del objeto de las mismas, y la de mediar entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, en la defensa, el ejercicio, la protección y efectividad de los derechos humanos, respetuosamente le remito la presente petición a efectos de brindar a la joven **Aura Valentina Calvo Ruiz** la asesoría y el acompañamiento amplio y suficiente que permita el ingreso de la niña **Gutiérrez Calvo** como beneficiaria de la oferta de programas sociales de índole estatal que facilite su atención integral, como lo podría ser el ingreso al programa de Atención Integral a la Primera Infancia de *Cero a Siempre*.

Al ser el objetivo misional del Macroproceso de Atención de la *Defensoría del Pueblo* el garantizar un sistema de atención integral, permanente, ágil, oportuno, experto y pedagógico (De conformidad con el subnumeral 1.2., capítulo 1 del título I del Instructivo General del Sistema de Atención Integral "(...) la pedagogía hace referencia a que todas las acciones de la Defensoría deben permitir tanto a las autoridades, como a los particulares y a los peticionarios, conocer y entender las razones por las cuales se está frente a una amenaza o vulneración de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario; las obligaciones de que son titulares y los derechos que les asisten; así como los procesos, procedimientos y actividades que deben desarrollar, en forma concreta o general, con el fin de alcanzar mayores niveles de efectividad en la materialización de los derechos humanos."), en la atención, trámite y resolución del presente asunto habrá de tenerse en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas sobre los de los demás y establece:

"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores."


La Corte Constitucional ha reiterado en diversos pronunciamientos sobre la prevalencia de los derechos del niño - desarrollo del principio del interés superior del menor al referir que éste contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que merecen mayor protección, de forma tal que se promueva su dignidad, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.

También ha afirmado que sus derechos, entre ellos a la salud, y que estos tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses.

En virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la Defensoría del Pueblo, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente le solicito que dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, me sea informado el trámite y gestión cumplida por su despacho para con el caso aquí expuesto.

Agradezco las gestiones que al respecto se puedan realizar.

Atentamente,



FREDY PLAZA MAÑOZCA
Defensor Regional de Risaralda

Copia: **Aura Valentina Calvo Ruiz**, residente en la manzana 28, casa 35, sector B, Altos de los Ángeles, segundo piso, sector del Parque Industrial, Pereira
Anexo: N/A.

Proyectó: Mauricio H. Profesional Especializado, Grado 17.
Revisó: Fredy P.
Archivado en: Carpeta Expediente radicación: Q-2016020150
Consecutivo Dependencia: 6028-3010.39
Radicado Post@l: Sin radicado.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	29 de julio de 2016	Número de radicado:	35337
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FREDY PLAZA MAÑOZCA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

